

## **Derecho de voto y contribuciones de los Gobiernos Contratantes en la Comisión Ballenera Internacional**

### **Antecedentes:**

Durante la Reunión Virtual Especial en 2021, reconociendo los retos financieros de la pandemia sobre los Gobiernos Contratantes, especialmente los países en vías de desarrollo, la Comisión instruyó a las Copresidentes del Grupo de Trabajo sobre Efectividad Operativa (WG-OE) elaborar opciones para un posible cambio a las Reglas de Procedimiento vigentes de la CBI respecto al vínculo entre el estado financiero y los derechos de voto. También se solicitó que el documento considerara reglas alternativas sobre derechos de votación en situaciones de emergencia, siendo una de ellas la pandemia de COVID-19, respecto al pago de contribuciones que utilizan otros acuerdos multilaterales.

Durante décadas, la Comisión ha reconocido las diferencias en capacidad de pago entre los Gobiernos Contratantes. La fórmula de contribuciones actual fue desarrollada entre la CBI54 en 2002 y la CBI62 en 2010 y formalmente adoptada en la CBI64 en 2012. La fórmula de contribuciones toma en cuenta la capacidad de pago de los Gobiernos Contratantes redistribuyendo una porción de las contribuciones financieras de algunos Gobiernos Contratantes entre aquellos Gobiernos Contratantes con mayor capacidad de pago.

La CBI se encuentra ante una difícil situación donde solamente el 75% de los Gobiernos Contratantes han hecho sus pagos antes de junio de 2022 y hay 25 Gobiernos Contratantes en mora. La falta de pago de las cuotas anuales ya era una problemática para la Comisión antes de 2020, aunque el COVID-19 probablemente la ha exacerbado. Existe un saldo de más de £500K pendientes de 2017-2021. Es crítico que los Gobiernos Contratantes paguen a tiempo para la operación continua de la Comisión ya que los pagos tardíos por Gobiernos Contratantes ponen a la Comisión en riesgo de no poder costear sus costos operativos y, por ende, cumplir su mandato.

### **Reglamento Financiero de la CBI:**

El Reglamento Financiero de la CBI sobre atrasos en contribuciones dispone penalizaciones por la falta de pago de cuotas. Para incentivar el pago, la Comisión ha escogido suspender el derecho de votos de los Gobiernos Contratantes en caso que el pago no sea recibido para una cierta fecha.

Algunos Gobiernos Contratantes han pedido que la CBI considere alinear sus Reglas de Procedimiento y Reglamento Financiero en línea con otras organizaciones. Un estudio de planteamientos de varias organizaciones internacionales, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas, revela que si una organización suspende el derecho de voto de Gobiernos Contratantes debido a la falta de pago de tasas/cuotas, esto generalmente ocurre luego de dos años de no pago. Algunas organizaciones también permitirán a un Gobierno Contratante participar en una votación si la organización determina que la falta de pago se debe a condiciones fuera del control del Gobierno Contratante. Las siguientes son algunas opciones que la Comisión podría decidir aplicar como su primera decisión en la CBI68.

La primera opción es una solución a corto plazo por la duración de la CBI68 solamente, mientras que el segundo grupo de opciones son potenciales cambios que la Comisión podría adoptar para ayudar a los Gobiernos Contratantes a más largo plazo. Para estas opciones de más largo plazo, la Comisión podría

decidir adoptarlas ahora en la CBI68 o establecer un grupo de trabajo para que considere en mayor detenimiento las opciones y los cambios asociados a las RdP y presentar recomendaciones en la CBI69.

**1. Para asegurar que los Gobiernos Contratantes severamente afectados financieramente por la pandemia de COVID-19 no se encuentren en desventaja durante la toma de decisiones en la CBI68, la Comisión podría:**

***Para la CBI68 solamente, provisionalmente restablecer el derecho de voto para todos los Gobiernos Contratantes en mora por 3 años o menos (es decir, no cumplieron con sus pagos anuales de 2020, 2021, 2022) debido a la pandemia de COVID-19.***

Para reconocer los retos económicos provocados por la pandemia mundial, a aquellos Gobiernos Contratantes que debido a la pandemia mundial no han podido pagar sus cuotas se les restituiría por una única ocasión el derecho de voto exclusivamente con fines de la CBI68. Para asegurar que este ajuste atienda solamente las circunstancias que rodean la pandemia de COVID-19, aplicaría tan solo a aquellos Gobiernos Contratantes en mora por los años 2020, 2021 y/o 2022. A aquellos Gobiernos Contratantes con más de tres años de mora no se les restituiría el derecho de voto. Esto no liberaría a ningún gobierno de la contribución y los intereses asociados adeudados. Ya que esta decisión aplica sólo a la CBI68, inmediatamente después de la CBI68, el derecho de voto de un Gobierno Contratante sería suspendido hasta tanto el pago sea recibido de acuerdo con las Reglas de Procedimiento y el Reglamento Financiero.

Se sugiere aplicar esto incluyendo la frase ‘a menos que la Comisión decida otra cosa en caso de circunstancias excepcionales’ en las Reglas de Procedimiento. Muchas organizaciones que pueden ejercer la discreción para restituir un voto suspendido exigen que el órgano decisor llegue a la conclusión de que la mora se debe a condiciones fuera de su control o debido a circunstancias excepcionales. Mayor trabajo sería necesario para desarrollar un proceso transparente y justo sobre la forma en que la Comisión podría decidir ejercer esta regla en circunstancias excepcionales futuras. La Comisión podría considerar un grupo de trabajo para que produzca otras recomendaciones en la CBI69.

*Decisiones requeridas:*

- 1) La Comisión necesitaría aprobar un cambio a la Regla E.2(a) de las Reglas de Procedimiento y el Reglamento Financiero F.2, para incluir la frase “a menos que la Comisión decida otra cosa en caso de circunstancias excepcionales.”
- 2) Una segunda decisión de la Comisión sería necesaria para aprobar, para la duración de la CBI68, la restitución temporal del derecho de voto de aquellos Gobiernos Contratantes que se encuentren en mora solamente por 2020, 2021 y/o 2022, debido a la pandemia de COVID-19.

Ver el Adjunto 2 con modificaciones propuestas para consideración de la Comisión.

**2. Para ayudar y apoyar a todos los Gobiernos Contratantes a pagar sus cuotas de manera continua, la Comisión podría:**

**a. Alinear la suspensión del derecho de voto con la programación de Reuniones Bienales y permitir a los Gobiernos Contratantes en mora participar en la toma de decisiones entre sesiones.**

Actualmente, el derecho de voto de los Gobiernos Contratantes es suspendido si el pago anual de un Gobierno Contratante no es recibido dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago o el día anterior a la votación en Reunión Bienal o Especial o postal si la misma se celebra dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago. La Comisión podría decidir cambiar cuándo sea suspendido el derecho de voto y, para facilidad de la administración, podría alinear esto con la programación de las reuniones. Si el pago anual de un Gobierno Contratante no es recibido por la Comisión el día antes de la Reunión Bienal o Especial, su derecho de voto sería suspendido. Esto eliminaría la suspensión de derecho de voto tres meses después de la fecha de pago, simplificando el momento en que ocurra dicha suspensión, pero permite que los Gobiernos Contratantes puedan votar durante una Reunión Bienal o una Reunión Especial después de recibido el pago de la contribución.

En este caso, el pago continuaría pagadero anualmente, pero solo requerido antes de cada Reunión Bienal o Especial de la Comisión para asegurar el derecho de voto.

*Decisiones requeridas:*

La Comisión podría decidir ya sea aplicar esta recomendación ahora o establecer un grupo de trabajo para elaborarla más y presentarla a la CBI69.

Si la Comisión decidiera aplicarla en la CBI68, necesitaría modificar la Regla de Procedimiento E.2(a) y el Reglamento Financiero F.2 para eliminar la referencia a la suspensión de voto tres meses después; eliminar la inclusión de “Reunión del Buró”, ya que el Buró no es un órgano de toma de decisiones; y eliminar el vínculo entre el derecho de voto y el voto postal.

Ver el Adjunto 2 con modificaciones propuestas para consideración de la Comisión.

**b. Hacer los planes de pago más asequibles**

El Reglamento Financiero de la CBI actualmente dispone planes de pago; la Regla F.5(e) señala que el derecho de voto de un Gobierno Contratante será restituido si “hace un pago de dos años de contribuciones adeudadas y ofrece el compromiso de pagar el saldo adeudado y el interés dentro de 2 años adicionales.”

Esta regla actualmente solo aplica cuando los pagos anuales de un Gobierno Contratante, incluyendo todo interés adeudado, no son recibidos con respecto a un período de tres años financieros. La Comisión podría modificar este Reglamento Financiero para permitir restituir el derecho de voto sin importar el tiempo de mora, siempre que el Gobierno Contratante acuerde y se apegue a un plan de pago, el cual incluiría un pago inicial de buena fe. El Reglamento Financiero también debería ser actualizado para reflejar la suspensión del derecho de voto en caso que un Gobierno Contratante incumpla con la programación de pago acordada.

Los Gobiernos Contratantes serían aun así animados a pagar sus cuotas anuales por adelantado para respaldar las operaciones y el flujo de caja de la Comisión, utilizando los planes de pago sólo en caso absolutamente necesario.

Los términos de un plan de pago, incluyendo el pago inicial requerido, deberían ser determinados por la Secretaría en consulta con el gobierno miembro en cuestión y con el Presidente del Comité de Finanzas

y Administración, para asegurar la supervisión, la transparencia y la cobertura apropiada y a la vez proteger la privacidad financiera del Gobierno Contratante.

*Decisiones requeridas:*

Si la Comisión acuerda llevar adelante este trabajo, podría establecerse un grupo de trabajo para considerar esto junto con cualquier otra tarea resultante de las opciones presentadas en este documento.

La aplicación de este cambio implicaría modificar el Reglamento Financiero para permitir restituir los derechos de voto con cumplimiento de un plan de pagos, sin importar el tiempo de mora, y especificar en el Reglamento Financiero que los derechos de voto serán suspendidos en caso que el Gobierno Contratante incumpla la programación de pagos.

**Adjunto 1:** Estudio de los escritos de otras organizaciones intergubernamentales respecto a la suspensión del derecho/capacidad de voto para participar en la toma de decisiones debido a la falta de pago de contribuciones financieras.

<b>Organización</b>	<b>Redacción aplicable</b>
CRVMA	<b><u>Convención - Artículo 19</u></b> 6. Un miembro de la Comisión que no pague su contribución durante dos años consecutivos no tendrá derecho a participar, durante el período de su incumplimiento, en la adopción de decisiones en la Comisión.
CCSBT	<b><u>Reglamento Financiero</u></b> <b><u>Regulación 5 – Provisión de fondos</u></b> 5.3 Un Miembro de la Comisión que no pague sus contribuciones durante dos años consecutivos no podrá, hasta haber cumplido con sus obligaciones de pago, disfrutar del derecho de participar en el proceso de toma de decisiones en la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa.
CMS	<b><u>Reglas de Procedimiento</u></b> <b><u>Regla 20: Procedimiento de votación</u></b> 2. Los representantes de aquellas Partes que tengan tres o más años de atraso en sus contribuciones en al momento de celebrarse la reunión inaugural de la Conferencia de las Partes, no tendrán el derecho de voto. De cualquier modo, la Conferencia de las Partes podrá autorizar a esas partes a continuar ejerciendo su derecho al voto si resulta evidente que la demora en el pago es resultado de circunstancias excepcionales e inevitables, y recibirá el asesoramiento del Comité Permanente al respecto. Las circunstancias excepcionales e inevitables serán comunicadas previamente por la Parte en cuestión al Comité Permanente para que las examine en su reunión precedente a la reunión de la Conferencia de las Partes.
FAO	<b><u>Constitución de la FAO</u></b> <b><u>Artículo III, párrafo 4:</u></b> Cada Estado Miembro tendrá un solo voto. Un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que adeuda por dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.
CIAT	<b><u>Convención (Convención de Antigua) Artículo 15</u></b> 4. Independientemente de lo establecido en el Artículo IX de la presente Convención, a menos que la Comisión decida otra cosa, si un miembro de la Comisión registra un atraso en el pago de sus contribuciones por un monto equivalente o superior al total de las contribuciones que le habría correspondido aportar durante los veinticuatro (24) meses anteriores, ese miembro no tendrá derecho a participar en la toma de decisiones de la Comisión hasta que haya cumplido con sus

	<p>obligaciones conforme al presente Artículo.</p> <p><b><u>Reglamentación Financiera</u></b>  <b><u>6. Provisión de fondos</u></b>  6.6. Si un miembro de la Comisión registra un atraso en el pago de sus contribuciones por un monto equivalente o superior al total de las contribuciones que le habría correspondido aportar durante los veinticuatro (24) meses anteriores, ese miembro no será considerada miembro en pleno derecho, a menos que la Comisión decida otra cosa.</p>
CICAA	<p><b><u>Artículo X de la Convención</u></b>  8. La Comisión podrá suspender el derecho al voto a cualquiera de las Partes Contratantes cuando sus atrasos en contribuciones sean iguales o excedan el importe adeudado por las mismas en los dos años precedentes.</p>
CIEM	<p><b><u>Artículo 14 (6) de la Convención</u></b>  La Parte Contratante que no haya pagado su cuota durante dos años sucesivos no disfrutará de ninguno de los derechos derivados del presente Convenio mientras no haya cumplido sus obligaciones financieras.</p>
IOTC	<p><b><u>Artículo 13 de la Convención</u></b>  8. Todo Miembro de la Comisión que se retrase en el pago de sus cuotas a la Comisión no tendrá voto en ésta si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la cuantía de las cuotas pagaderas por él durante los dos años civiles precedentes. Sin embargo, la Comisión podrá permitir a ese Miembro que vote, si comprueba que la falta de pago obedece a circunstancias ajenas a la voluntad del mismo.</p>
ISA	<p><b><u>Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)</u></b>  <b><u>Artículo 184:</u></b>  El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Asamblea podrá permitir que ese miembro vote si llega a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.</p> <p><b><u>Reglas de Procedimiento de la Asamblea</u></b>  <b><u>XV. SUSPENSIÓN DE DERECHOS Regla 80:</u></b>  Suspensión del ejercicio del derecho de voto. Un miembro de la Asamblea que permanezca en mora con el pago de sus contribuciones financieras a la Autoridad no tendrá voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas exigibles por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Asamblea podrá permitir que ese miembro vote si llega a la conclusión de que la falta de pago se debe a circunstancias más allá del control del miembro.</p>

NAFO	<p><b><u>Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental</u></b>  <b><u>Artículo IX – Presupuesto</u></b>  7. A menos que la Comisión decida otra cosa, una Parte Contratante que no ha pagado la totalidad de sus contribuciones durante dos años consecutivos verá suspendido su derecho a emitir votos y presentar objeciones hasta tanto haya saldado sus obligaciones financieras con la Organización.</p>
NPFC	<p><b><u>Artículo 12 de la Convención</u></b>  <b><u>Presupuesto</u></b>  4. El Secretario Ejecutivo notificará a cada miembro de la Comisión el monto de su contribución. Las contribuciones serán pagadas a más tardar cuatro meses después de su fecha de notificación, en la divisa del Estado en el cual esté ubicada la Secretaría de la Comisión. Un miembro de la Comisión que no pueda cumplir con la fecha límite explicará a la Comisión la razón de su imposibilidad de hacerlo.</p> <p>5. Un miembro de la Comisión que no haya pagados sus contribuciones en pleno durante dos años consecutivos no tendrá derecho a participar en la toma de decisiones por la Comisión, ni podrá presentar objeciones a cualesquiera decisiones tomadas por la Comisión, hasta tanto haya saldado sus obligaciones financieras con la Organización.</p> <p><b><u>Reglas de Procedimiento Financieras:</u></b>  14. En caso que un miembro no haya pagados sus contribuciones en pleno para un cierto año antes de finalizar el año financiero, esto será considerado como impago de su contribución en pleno para este año aún si dicho miembro paga posteriormente el saldo de la contribución. Toda contribución futura por dicho miembro será asignada primero a la contribución no pagada.</p>
SEAFO	<p><b><u>Artículo 12 de la Convención</u></b>  8. A menos que la Comisión decida de otra manera, una Parte Contratante que se encuentre en mora con su pago de cualesquiera montos adeudados a la Organización durante más de dos años:  No participará en la toma de ninguna decisión por parte de la Comisión; y no podrá notificar su no aceptación de alguna medida adoptada por la Comisión hasta tanto haya abonado todos los importes adeudados por ella a la Organización</p>
SIOFA	<p><b><u>Reglas de Procedimiento para Reuniones de las Partes</u></b>  <b><u>Regla 14 – Suspensión del ejercicio de derechos de voto o de participación</u></b>  Un contribuyente al presupuesto de la Reunión de las Partes que se retrase en el pago de sus contribuciones financieras a la Reunión de las Partes no participará en la toma de decisiones por parte de la Reunión de las Partes si, al momento de la reunión, la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la cuantía de las cuotas pagaderas por él durante los dos años civiles precedentes. El Secretario Ejecutivo anunciará a la Reunión de las Partes una lista de los contribuyentes al presupuesto de la Reunión de las Partes que no cuentan con el derecho de voto previo al inicio de la votación.</p>

	<p>La Reunión de las Partes podrá, no obstante, permitir que dicho contribuyente participe en la toma de decisiones si llega a la conclusión de que la falta de pago se debe a circunstancias más allá del control del contribuyente.</p>
<p>ONU</p>	<p><b><u>Artículo 19</u></b>  El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.</p>
<p>WCPFC</p>	<p><b><u>Artículo 18 de la Convención – Presupuesto de la Comisión</u></b>  <b><u>Sección 5. Arreglos Financieros de la Comisión</u></b>  3. Si un contribuyente está en mora en el pago de sus contribuciones financieras a la Comisión, no participará en la toma de decisiones por parte de la Comisión si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la cuantía de las cuotas pagaderas por él durante los dos años civiles precedentes. Los intereses serán pagaderos sobre dichas contribuciones impagadas a la tasa que pueda ser determinada por la Comisión en su Reglamento Financiero. La Comisión podrá, no obstante, condonar los pagos de dichos intereses y permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.</p> <p><b>Reglamento Financiero:</b>  5.5 Las contribuciones anuales serán consideradas vencidas y exigibles en pleno dentro de los 60 días de recibo de la comunicación del Director Ejecutivo referido en la Regulación 5.3 supra, o al primer día del año civil al cual se relacionen, si esta fecha es posterior. Al 1 de enero del año civil posterior, el saldo no pagado de sus contribuciones y adelantos será considerado estar un año en mora. Los intereses serán pagaderos sobre dichas contribuciones impagadas a la tasa que pueda ser determinada por la Comisión.</p>

**Adjunto 2: Potenciales cambios a las RdP para consideración de la Comisión:****Punto 1: Propuesta relacionada al COVID-19 para la CBI68****Reglamento Financiero****F. Retraso en contribuciones**

2. Si los pagos anuales de un Gobierno Contratante, incluyendo todo interés adeudado<sup>1</sup>, no han sido recibidos por la Comisión para la más antigua de estas fechas:

- 3 meses siguientes a la fecha de pago; o
- el día anterior al primer día de la siguiente Reunión Bienal o Especial de la Comisión o Reunión del Buró si dicha reunión se realiza dentro de los dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago; o,
- en caso de un voto por medio postal u otro medio, la fecha en la cual los votos deben ser si esto cae dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago,

el derecho de voto del Gobierno Contratante en cuestión será suspendido según lo dispuesto bajo la Regla E.2 de las Reglas de Procedimiento, ***a menos que la Comisión decida otra cosa en el caso de circunstancias excepcionales.***

**Regla E.2 de las Reglas de Procedimiento:**

2. (a) El derecho de voto de representantes de un Gobierno Contratante será automáticamente suspendido cuando el pago anual de un Gobierno Contratante incluyendo los intereses adeudados no ha sido recibido por la Comisión para la más antigua de estas fechas:

- 3 meses siguientes a la fecha de pago prescrita en la Regulación E.2 del Reglamento Financiero; o
- el día anterior al primer día de la siguiente Reunión Bienal o Especial de la Comisión o Reunión del Buró si dicha reunión se realiza dentro de los dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago; o,
- en caso de un voto por medio postal u otro medio, la fecha en la cual los votos deben ser si esto cae dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago.

Esta suspensión del derecho de voto aplica hasta tanto el pago haya sido recibido por la Comisión, ***a menos que la Comisión decida otra cosa en caso de circunstancias excepcionales.***

---

<sup>1</sup> Una concesión de corto plazo de hasta 500 libras esterlinas será otorgada a cualquier Gobierno Contratante para tomar en cuenta las remesas enviadas para cubrir los pagos anuales, incluyendo los intereses adeudados, que no alcancen el saldo adeudado que ascienda hasta dicho monto. Esta concesión permitirá variaciones en cargos bancarios y tasas de cambio que de otra manera pudieran reducir el valor de la remesa a un valor menor del pretendido en libras esterlinas y dejando así a un Gobierno Contratante con un saldo de pagos anuales, incluyendo cualquier interés devengado adeudado. Esta concesión de corto plazo permitirá a un Gobierno Contratante conservar su derecho de voto. Todo Gobierno Contratante con un saldo adeudado superior a 500 libras esterlinas no tendrá derecho a la concesión de corto plazo y su derecho de voto será suspendido. El faltante de hasta 500 libras esterlinas permitido por la concesión será entonces arrastrado al siguiente año financiero como parte del saldo de los pagos anuales, incluyendo cualquier interés adeudado a la Comisión.

**Punto2: Cambios a largo plazo para ayudar a alentar los pagos de los Gobiernos Contratantes****Reglas Financieras****F. Mora en contribuciones**

2. Si los pagos anuales de un Gobierno Contratante, incluyendo todo interés adeudado <sup>2</sup>, no han sido recibidos por la Comisión ~~para la más antigua de estas fechas:~~

- ~~• 3 meses siguientes a la fecha de pago; o~~
- el día anterior al primer día de la siguiente Reunión Bienal o Especial de la Comisión ~~o Reunión del Buró si dicha reunión se realiza dentro de los dentro de los tres meses siguientes a la fecha de pago; o,~~
- ~~en caso de un voto por medio postal u otro medio, la fecha en la cual los votos deben ser si esto cae dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago~~

el derecho de voto del Gobierno Contratante en cuestión será suspendido según lo dispuesto bajo la Regla E.2 de las Reglas de Procedimiento, **a menos que la Comisión decida otra cosa en el caso de circunstancias excepcionales.**

**Regla E.2 de las Reglas de Procedimiento:**

2. (a) El derecho de voto de representantes de un Gobierno Contratante será automáticamente suspendido cuando el pago anual de un Gobierno Contratante incluyendo los intereses adeudados no ha sido recibido por la Comisión ~~para la más antigua de estas fechas:~~

- ~~• 3 meses siguientes a la fecha de pago prescrita en la Regulación E.2 del Reglamento Financiero; o~~
- el día anterior al primer día de la siguiente Reunión Bienal o Especial de la Comisión ~~si dicha reunión se realiza dentro de los dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago; o,~~
- ~~en caso de un voto por medio postal u otro medio, la fecha en la cual los votos deben ser si esto cae dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de pago.~~

Esta suspensión del derecho de voto aplica hasta tanto el pago haya sido recibido por la Comisión, **a menos que la Comisión decida otra cosa en caso de circunstancias excepcionales.**

.

---

<sup>2</sup> Una concesión de corto plazo de hasta 500 libras esterlinas será otorgada a cualquier Gobierno Contratante para tomar en cuenta las remesas enviadas para cubrir los pagos anuales, incluyendo los intereses adeudados, que no alcancen el saldo adeudado que ascienda hasta dicho monto. Esta concesión permitirá variaciones en cargos bancarios y tasas de cambio que de otra manera pudieran reducir el valor de la remesa a un valor menor del pretendido en libras esterlinas y dejando así a un Gobierno Contratante con un saldo de pagos anuales, incluyendo cualquier interés devengado adeudado. Esta concesión de corto plazo permitirá a un Gobierno Contratante conservar su derecho de voto. Todo Gobierno Contratante con un saldo adeudado superior a 500 libras esterlinas no tendrá derecho a la concesión de corto plazo y su derecho de voto será suspendido. El faltante de hasta 500 libras esterlinas permitido por la concesión será entonces arrastrado al siguiente año financiero como parte del saldo de los pagos anuales, incluyendo cualquier interés adeudado a la Comisión.